

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA  
Nº061-98-CD/OSIPTEL**

**Reglamento de Tarifas del Servicio de Buscapersonas**

Lima, 19 de junio de 1998

VISTO

El Proyecto de Sistema de Tarifas del Servicio de Buscapersonas, presentado por su Gerencia General;

CONSIDERANDO

Que, el inciso 1) del artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que es función fundamental del OSIPTEL el mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, los artículos 5º inciso b) y 6º inciso a) del Reglamento del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 62-94-PCM, señalan que este organismo debe establecer las normas que permitan fomentar y preservar una libre y leal competencia, sobre la base de los principios de equidad, no discriminación y neutralidad;

Que, el artículo 13º del Reglamento del OSIPTEL dispone que constituye requisito de validez de las normas que dicte este organismo, prepublicar sus propuestas en el diario oficial El Peruano, para recoger las contribuciones y aportes que realicen los agentes involucrados en la prestación de estos servicios;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar la publicación, en el diario oficial El Peruano, del Proyecto de Sistema de Tarifas del Servicio de Buscapersonas, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Definir un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia de Relaciones Empresariales del OSIPTEL.

Comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE KUNIGAMI Kunigami  
Presidente del Consejo Directivo